



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano:
509/2023	Alcaldía - Presidencia

Josep Peramiquel Cols, EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que mediante DECRETO DE ALCALDÍA número 2023-0444 de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó el siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente:

Ámbito: Enseñanza
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas
Autorizar y Disponer
Trámite: Acuerdo
Órgano: Alcaldía - Presidencia
Serie documental: 2242
Expediente: Gestiona 509/2023

2.- Antecedentes:

- I. En fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobó en sesión plenaria, el presupuesto municipal para el ejercicio 2023, donde contempla una subvención directa a favor de la Escuela Salipota de Súria, por importe de 1.900,00 euros, a la aplicación presupuestaria 142/3230/48023 y publicado en el BOPB del día 23 de diciembre de 2022.
- II. En fecha 14 de junio de 2023, SR. Jordi Sánchez Padilla con NIF 777*****F, como director de la ESCUELA SALIPOTA DE SÚRIA, con CIF Q5855879B, presenta una solicitud de subvención directa, a fin de realizar el PROYECTO PATIS COEDUCATIVOS.
- III. El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el Plan estratégico de subvenciones para las anualidades 2022-2024, en el que está prevista la concesión de subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

3.- Fundamento de derecho:

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas locales (TRLHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestario
- Real Decreto 50/1990, de 20 de abril.
- Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno de el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25022016 y publicada en el BOBP de 45 2016.

2º.- Sobre el procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se registrarán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos grabables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: *«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las cuales no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial»*.

3º.- Órgano competente.

El órgano competente para resolver el expediente es la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL) y 53.1.g) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC).

4º.- Fiscalización de la Intervención Municipal.

El presente expediente está sujeto a la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del Sector Público Local. En este





AJUNTAMENT DE SÚRIA

sentido, se deberá estar a lo que indique el mencionado informe de fiscalización, en el sentido, que no se podrá aprobar el presente expediente si con carácter previo no se resuelven las observaciones y/o objeciones que éste contenga, dado que, de lo contrario, pueden derivarse responsabilidades.

5º.- Respeto al procedimiento

Respecto al procedimiento, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo del tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueren varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este real decreto.

- En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones fuera necesaria una de previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

6º.- Plan Estratégico de Subvencions

El Pleno del Ayuntamiento de Súria, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2022, aprobó el Plan estratégico de subvenciones para las anualidades 2022-2024, para dar cumplimiento a la siguiente normativa:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

«El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas deben concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Tribunal de Cuentas en su "Informe de fiscalización de los planes estratégicos de subvenciones del área político-administrativa del Estado", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014 y que fue elevado a las Cortes Generales el 15 de marzo de 2017, recomendó «aprobar anualmente normas para la elaboración de los PES y para determinar el contenido de los informes de seguimiento de los mismos, que podrían coadyuvar a los gestores públicos en la ejecución de la política subvencional».

7º.- Procedimiento a seguir.

El procedimiento es el siguiente:

A. Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención nominada a la Escuela Salipota de Súria, se emitirá propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención.

B. El expediente será sometido a informe jurídico de Secretaría ya informe de fiscalización limitada previa de la Intervención Municipal, a fin de que posteriormente, por DECRETO DE ALCADIA se resolverá el expediente de solicitud de subvención, de conformidad con el establecido en sus bases, en cuanto a plazo y forma de justificación.

C. Se notificará la Resolución a las personas interesadas, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de esta notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

D. Para recibir la ayuda, tendrán que presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención. La documentación será la exigida en las correspondientes bases.

Respecto al procedimiento, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo del tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
 - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
 - Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios
 - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.
- Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este real decreto.
- En los casos de subvenciones en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones, fuera necesaria una de previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

Por todo ello, esta ALCALDÍA - PRESIDENCIA en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) y 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen municipal de Cataluña (TRLMC)

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la ESCUELA SALIPOTA DE SURIA con NIF Q5855879B, por un importe de mil novecientos euros (1.900,00€), destinada a la financiación del PROYECTO PATIS COEDUCATIVOS, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO. - APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, respecto al PROYECTO PATIS COEDUCATIVOS.
2. El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades como máximo el día 31/12/2023, mediante la presentación de la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:
 - a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
 - b. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.





3. El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:
- Un primer pago a cuenta, previo a la justificación de la subvención, que será del 50% del importe total de la subvención otorgada en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión.
 - El segundo pago, del 50% restante, se realizará después de la debida y correcta justificación de la actividad.
4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
- a) El/La beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento ya aportar toda la información que les sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los beneficiarios tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
 - d) Los/Las beneficiarios/as tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.
 - e) Las personas beneficiarias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida
5. Se entenderá aceptada la subvención si la persona beneficiaria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.
6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las Bases de ejecución del presupuesto

TERCERO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de mil novecientos euros (1.900,00 €) con cargo a la aplicación 142/3230/48023 del presupuesto del ejercicio 2023, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO. - ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria instrumental a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela Salipota de Súria.

SEXTO. - DETERMINAR que, contra el presente ACUERDO, que agota la vía administrativa, se pueden interponer alternativamente los siguientes recursos

- ALTERNATIVAMENTE, **recurso potestativo de reposición** ante la Alcaldía de





AJUNTAMENT DE SÚRIA

esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente a la desestimación presunta del recurso interpuesto.

- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

SÉPTIMO. – Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebren

Y para que así conste a los efectos del expediente, emito el presente certificado por orden y con el visto bueno del sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO DATADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Vist-i-plau

ALCALDE - PRESIDENTE

Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO accidental

Josep Peramiquel Cols

